

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAHP.701.64.22
	<b>MEMORANDO GENERAL</b>	VERSION 5

**NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB**

(Artículo 69 del CPACA)

**UNIDAD DE FISCALIZACION**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

A los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jefe de la Unidad de Fiscalización en aplicación del artículo 532 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<b>RESOLUCION SANCION POR NO DECLRAR N° 035</b>
Fecha de Expedición	<b>31 de Mayo del 2023</b>
Expedida por	<b>Jefe de la Unidad de Fiscalización</b>

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal:

<b>1</b>	<b>Se Desconoce La Ubicación Del Destinatario</b>			
<b>2</b>	<b>Correo Devuelto Por</b>			
<b>2-A</b>	<b>Desconocido</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>2-D</b>	<b>Dirección Errada</b>
<b>2-B</b>	<b>Rehusado</b>	<input type="checkbox"/>	<b>2-E</b>	<b>Otro</b>
<b>2-C</b>	<b>No Reside</b>	<input type="checkbox"/>	<b>2-F</b>	<b>No Reclamado</b>

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización procede a **NOTIFICAR POR AVISO Y PÁGINA WEB** al contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE S.A.S**, identificada con la Cedula y/o Nit: 900.939.084

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se publica el presente aviso por

EL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O COMUNICACIÓN AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO,

Se advierte igualmente que el contribuyente cuenta con dos (2) meses a partir del día siguiente del retiro del presente aviso para dar respuesta a la Resolución por medio de la cual se realiza la Liquidación sanción por no declarar, su respuesta deberá ser dirigida a nombre de la Unidad de Fiscalización ubicada en el Centro Administrativo Municipal –CAM en la calle 8 N°6-52 de la ciudad de Cartago o al correo electrónico: [fiscalización.rentas@cartagovalle.gov.co](mailto:fiscalización.rentas@cartagovalle.gov.co)

**Anexo:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se realiza una Liquidación sanción por no declarar N° 035 del 31 de mayo del 2023 y/o comunicación devuelta con radicado, interno 006578 del 31 de mayo del 2023 y número de guía de la empresa SERVIENTREGA N° 9163761545 devuelta el día 1 de junio del 2023 por motivo “no lo conocen”

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet <https://www.cartago.gov.co/notificacion-de-fiscalizacion/>, hoy trece (13) de junio del 2023 a las 6:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: \_\_\_\_\_



Certifico que el presente Aviso se desfija el día veintiuno (21) de junio de 2023 a las 6:00 p.m.

Firma del responsable de la Des fijación: \_\_\_\_\_



NIT 891.900.493-2

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)

Oficina de Rentas y Gestión Municipal

Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999

Código Postal: 762021



ESCONTIGO  
CARTAGO

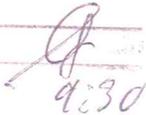
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION: 5 ALCALDIA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA UNICA

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

31 MAY 2023

RECIBIDO 006578

Banco

  
 9:30

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre o Razón Social	NIT o Cédula	Teléfono
DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS	900.939.084	3168338456
Dirección	Ciudad	Email
CLL 13 5 70 LC 91 CC MORALES PINO	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA	contadnv2021@gmail.com
Impuesto		Periodos
Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros		2019

### COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización adscrita a la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago Valle profiere el presente acto, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 23, 524, 565, 600, 601, 605, 606, y 630 del Estatuto Tributario Municipal-Acuerdo 035 del 2022, y demás normas concordantes.

### OPORTUNIDAD

La presente Resolución Sanción por no declarar se profiere dentro del término establecido en los artículos 565 y 630 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, es decir dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del término para presentar la correspondiente declaración.

### ANTECEDENTES

La Unidad de Fiscalización en desarrollo del programa OMISOS 2022, realizó verificación mediante consulta realizada en la herramienta RUES aplicativo de la Cámara de Comercio, en el cual se evidencia que el contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** identificado con Nit. **900.939.084-4** se encuentra activo, con fecha de matrícula el día 17 de febrero de 2016, con ultimo año renovado 2023 y con fecha de renovación el día 15 de abril de 2023, donde además registra las siguientes actividades económicas, código 4773 "Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados" y código 4645 "Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador".

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

De igual forma, se realizó consulta en el sistema de información tributaria de la Administración Municipal de Cartago - Integral V6 y se pudo determinar que el contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** identificado con el NIT **900.939.084-4**, no se encuentra inscrito lo que indica que no ha cumplido con su obligación de registrarse en el RIT de la Administración Municipal de Cartago (Registro de información Tributaria) y por lo tanto no presentó su declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de avisos y tableros correspondientes al periodo gravable 2019, tal y como consta en soporte que hace parte del expediente del investigado.

El día 04 de noviembre de 2022 la Unida de Fiscalización proyectó un oficio persuasivo al contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** identificado con NIT **900.939.084-4**, con No OP-2022-207 con radicado de ventanilla No 26752, invitando la presentación y el pago de la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2019, notificado por correo certificado de la empresa ESM LOGISTICA el 5 de noviembre de 2022 con guía No. 200000005842150, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería con novedad "local desocupado".

De igual manera el 4 de noviembre de 2022 se realizó la notificación del oficio persuasivo antes mencionado por correo electrónico, al correo [dnvsas@outlook.com](mailto:dnvsas@outlook.com) información registrada en el momento en la herramienta RUES de la Cámara de Comercio, en el cual se otorgaron (10) diez días calendario para dar respuesta a dicha invitación.

Posteriormente y una vez vencido el termino otorgado en el oficio persuasivo, el día 25 del mes noviembre del año 2022, la Unidad de Fiscalización le apertura al contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** identificado con el NIT **900.939.084-4**, un expediente mediante auto N° AA-2022-071, por la omisión en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2019.

Respetando el debido proceso y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 643 del Acuerdo 039 de 2021 Estatuto de Rentas Municipal (vigente para la época de los hechos) y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, el día 30 de noviembre del 2022 mediante correo certificado enviado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA según guía N° 9156258657, se envió para notificación al contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** identificado con el NIT **900.939.084**, Emplazamiento para Declarar EMP-2022-10, con fecha de visita el día 29 de noviembre del 2022, a la dirección registrada en el RUES (CL 13 NRO. 5-70 LC 91 C.C MORALES PINO), el cual fue devuelto por la empresa de mensajería con novedad "no lo conocen".

NIT 891.900.493-2  
[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101-2125999  
Código Postal: 762021



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION: 5

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

De acuerdo a lo informado anteriormente, el día 9 de diciembre de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 541 Parágrafo Segundo del Acuerdo 039 de 2021 (Estatuto de Rentas Municipal) se realiza notificación por aviso en publicación en la página web de la Administración Municipal, tal y como se soporta en el expediente del investigado; en el cual disponía de un término de (1) mes calendario para cumplir con la obligación de presentar su declaración tributaria.

**RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR**

Dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 643 del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 039 del 2021, vigente para la fecha de los hechos, esto es, dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento N° EMP-2022-010, surtida el 09 de diciembre de 2022 mediante publicación por página WEB de la Administración Municipal de Cartago, el contribuyente No dio respuesta al emplazamiento, ni tampoco cumplió con la obligación de presentar su declaración por el año gravable 2019.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

El Municipio de Cartago en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo 028 del 2018- Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos, fijó el procedimiento para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2019, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Administración Municipal mediante Acuerdo Municipal 007 del 31 de marzo del 2020, en su artículo tres estableció como nuevo plazo para presentar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2019, el último día hábil del mes de junio del 2020. (subrayado nuestro).

En desarrollo del plan de acción de la Unidad de fiscalización, se adelantó el programa omisos 2022 del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de aviso y tableros, el cual busca detectar a aquellos contribuyentes que habiendo desarrollado el hecho generador de dicho impuesto en nuestra territorio, no cumplieron con las obligaciones formales y sustanciales del tributo; para establecer lo anterior, se realizaron actividades como cruce de información con bases de datos externas entre ellas la de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartago, en la cual se pudo establecer que el contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** identificado con el NIT: 900.939.084 viene desarrollando su actividad comercial desde el día 17 de febrero del

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

obtenido a través del Registro Único Empresarial-RUES, el contribuyente realiza como actividad principal " Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados CIIU 4773 que corresponde a una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero con una tarifa general del 4.5 x 1000 según se establece en el artículo 95 del Acuerdo 028 del 2018, Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos; copia del certificado de la cámara de comercio reposa como prueba dentro del expediente; posteriormente se realizó la revisión al sistema de información tributaria de la Administración Municipal-Integral V6, y se pudo establecer igualmente que el contribuyente no se encuentra escrito en nuestra base de datos y a la fecha no se evidencia el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Municipio para el periodo gravable 2019, lo que presuntamente lo convierte en un OMISO en el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para ese periodo.

Una vez establecida la Omisión en su obligación tributaria a cargo del contribuyente DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS identificado con el NIT: 900.939.084-4, continuando con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 039 del 2021 artículo 643, se procedió a notificarle el emplazamiento para declarar N° EMP-2022-010 a la dirección calle 13 No 5 70 LC 91 cc Morales Pino en la ciudad de Cartago, la cual figura en la base de datos del aplicativo RUES (Cámara de Comercio); dicho emplazamiento no fue recibido toda vez fue devuelto por la empresa de mensajería con novedad "no lo conocen" tal como consta en la copia de la guía de entrega N° 9156258657 de la empresa SERVIENTREGA contratada para tal fin.

El día 2 de diciembre de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 527 Parágrafo Segundo del Acuerdo 035 de 2022 (Estatuto de Rentas Municipal) se realiza notificación por aviso en publicación en la página web de la Administración Municipal.

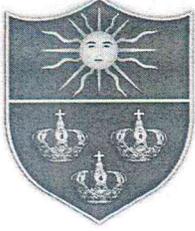
Una vez finalizado el plazo otorgado en el emplazamiento, esto es un (1) mes calendario contados a partir de la notificación; se realizó verificación en el sistema tributario de la Administración Municipal INTEGRAL V6, el cual evidencio que continua la omisión en la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios por el año gravable 2019; lo cual persiste a la fecha.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Una vez evaluadas las pruebas que obran en el expediente, este despacho entra a analizar la procedencia de la Sanción por no declarar conforme al artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, previo análisis de la normatividad aplicable al caso en estudio.

NIT 891.900.493-2  
[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999  
Código Postal: 762021



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION: 5

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

Sobre el surgimiento de la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio, el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, señala:

**ARTÍCULO 87. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR.** *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).*

**ARTÍCULO 96. CAUSACIÓN.** *El impuesto de Industria y Comercio es de causación anual y sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, lo que ocurra primero.*

**PARÁGRAFO 1.** *El impuesto de industria y comercio tendrá un período gravable anual comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. Cuando se inicie una actividad en el transcurso del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.*

**PARAGRAFO 2.** *Se presume que toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera y/o en la Cámara de Comercio está ejerciendo actividad, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable. Si el contribuyente demuestra por medio idóneo que no se encuentra ejerciendo actividad y que no ha ejercido actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio desde años anteriores, la cancelación debe hacerse retroactiva, de lo contrario incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios consagrados en este acuerdo.*

**ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO.** *El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria.*

*Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria. (...)*

**ARTÍCULO 629. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** *Quienes*

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

*obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos municipales, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

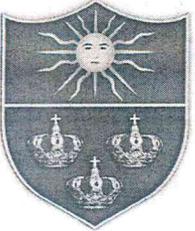
*El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.*

**ARTÍCULO 630. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** *Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos municipales procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el Artículo 643 Estatuto Tributario Nacional.*

**ARTÍCULO 565. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** *Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años. Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. Subrayado fuera de texto.*

**ARTÍCULO 569. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** *El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración,*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]. CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION: 5

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

*sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.*

*En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.*

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.*

*Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.*

**ARTÍCULO 570. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

(...)

*b. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaria de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la Última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior. (...)*

(...)

*Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.*

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

**SANCION DETERMINADA**

En este sentido y dando cumplimiento al artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, se procede aplicar la sanción por no declarar al contribuyente **DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS** Identificado con el NIT **900.939.084**, correspondiente al año gravable 2019, la cual se liquida de la siguiente forma:

La Administración Tributaria al no contar con declaraciones presentadas por el contribuyente en periodos anteriores al fiscalizado, se procede a determinar los ingresos con base en la información financiera reportada por el contribuyente ante la cámara de comercio en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social-RUES así

<b>INFORMACION REPORTADA-RUES</b>	<b>PERIODO GRAVABLE</b>	<b>INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS RUES</b>
2020	2019	\$ 32.015.309

*Fuente: RUES – Camara de Comercio de Cartago.*

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior y siguiendo el procedimiento establecido se determina la sanción por no declarar de la siguiente manera

<b>INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS</b>	<b>TARIFA POR NO DECLARAR</b>	<b>SANCION CALCULADA</b>
\$32.015.309	20%	\$6.403.061,8
<b>La sanción se aproxima al múltiplo de mil</b>		<b>\$ 6.403.000</b>

Si dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución sanción, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 567 del Estatuto de Rentas Municipal, el cual expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 567. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

*Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION: 5

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Quando la sanción sea propuesta o determinada por la administración tributaria municipal:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. (...)

De acuerdo a lo anterior, este despacho:

**RESUELVE**

**IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR** al contribuyente DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS identificada con el Nit: 900.939.084-4 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$6.403.000), según el artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con el numeral 1 del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el artículo 14 del

**RESOLUCION N° 035**  
**FECHA: 30 de mayo del 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2019, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

**REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN**

Se precisa que, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el obligado presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 que dice: "(...) Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar (...)"

**RECURSOS**

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, conforme lo establece el artículo 634 del Estatuto de Rentas Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 636 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 035 del 2022) y presentarlo en la ventanilla única ubicada en la calle 8 N° 6-52 primer piso Centro Administrativo Municipal-CAM y a través del correo electrónico oficial: [fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co](mailto:fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co)

**NOTIFICACION**

Notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 529 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional de acuerdo a la información consignada en el aplicativo RUES (Cámara de Comercio) la cual es CLL 13 No 5-70 LC 91 CC MORALES PINO Cartago Valle

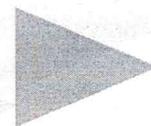
Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Unidad de Fiscalización lo remitirá a la Unidad de Cobro Coactivo para lo de su competencia.



**YURI MELITZA VALENCIA M.**  
Jefe Unidad de Fiscalización

Proyectó: Carlos Felipe Quintero M.-Contratista U.F.   
Aprobó: Yuri Melitza Valencia Mendivelso – Jefe Unidad de Fiscalización 

NIT 891.900.493-2  
[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999  
Código Postal: 762021





FELIPE QUINTERO <fiscalizacion.felipe@gmail.com>

## Notificación Resolución No. 035 de mayo 30 de 2023, Sanción por no Declarar

1 mensaje

Unidad de Fiscalización - Mpio Cartago Valle <fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co>

31 de mayo de 2023, 15:53

Para: contadnv2021@gmail.com

CC: Fiscalizacion Felipe <fiscalizacion.felipe@gmail.com>

Señores

DISTRIBUCIONES NATURALES DEL VALLE SAS

900.939.084-4

3168338456

Dirección CLL 13 5 70 LC 91 CC MORALES PINO

Ciudad CARTAGO / VALLE DEL CAUCA

Email contadnv2021@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del cual se notifica la Resolución No 035 de mayo 30 de 2023, el cual se impone una sanción por no declarar año gravable 2019.

Att,

--

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Calle 8 N° 6-52

Centro Administrativo Municipal-CAM- Segundo Piso

Cartago Valle



**DISTRIBUCIONES NATURALEZ RESOL 035.pdf**  
5239K



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 Diciembre/ 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021). Autorretenedores Resol. DIAN: 09698 de Nov 24/2023. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764030216507 DEL 6/16/2022 AL 12/16/2023 PREFIJO D169 DEL No. 100001 AL No. 150000

Fecha: 31 / 05 / 2023 15:52



Fecha Prog. Entrega: 02 / 06 / 2023

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D169 117451 GUIA No.: 9163761545**

3: CDS/SER: 1 - 19 - 1

ALCALDIA DE CARTAGO GRUPO DE FISCALIZACION CALLE 8 # 6 - 52  
 OFICINA DE UNIDAD DE FISCALIZACION  
 Tel/cel: 2114101 Cod. Postal: 762021158  
 Ciudad: CARTAGO Dpto: VALLE  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 891900493  
 Email: FISCALIZACION.RENTAS@CARTAGOVALLE.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 IFE  
 2ed624ac8ef8986e9794d7fc5bd97a562f064850203c3568c233b1f2b347b18fc8dedfffc  
 le0e7a809eb6e1348402  
 proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

GUÍA No. 9163761545



DESTINATARIO	<b>CGW</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>19</b>		Ciudad: <b>CARTAGO</b>	
	<b>R01</b>	<b>VALLE</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
		<b>NORMAL</b>	<b>TAT: TERRESTRE</b>	
CALLE 13 # 5 - 70 C.C. MORALES PINO LOC 91				
CONTRIBUYENTE DISTRIBUCIONES NATURALEZ DEL VALLE SAS				
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 900939084				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 762021138				
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000061360191

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

LINA MARIA SALGUERO CORTES

19



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

			
Cod. Operativo <b>0520</b>		Cod. Ciudad <b>005</b>	
Zona Carga <b>M0</b>		Zona Documento <b>M0</b>	
Posición		Rack:	
DESTINO: CARTAGO VALLE			
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN		SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE	
<b>CONFIRMACION DE ENVIO No. 1</b>			
Destinatario:			
Dirección: ALCALDIA DE CARTAGO GRUPO DE FISCALIZACION CALLE 8			
C.P: 762021158		Tel: 2114101	
Observaciones: EN EL LUGAR DE DESTINO NO CONOCEN AL DESTINATARIO - DESTINATARIO NO CONTESTA EL TELEFONO			
Usuario y ciudad de Conf: ramirei (CARTAGO)		Fecha Conf.: 6/1/2023 1	

BO-MECE-MLG-CRD-F-37